



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

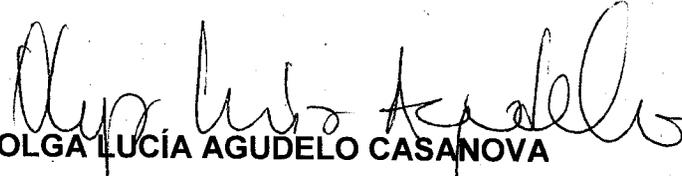
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: GILDARDO LEONIDAS AMEZQUITA BALDIÓN
DEMANDADO: MARILEXANDRA AMAYA MARTÍNEZ
RADICACION: 2018-00349

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por Secretaría oficiase en tal sentido a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>84</u> del <u>23</u> OCT 2019</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: GILDARDO LEONIDAS AMEZQUITA BALDIÓN
DEMANDADO: MARILEXANDRA AMAYA MARTÍNEZ
RADICACION: 2018-00349

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 02 de octubre de 2.019. En la fecha paso el proceso al Despacho para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el presente asunto encuentra el Despacho que no se ha promovido la liquidación de la sociedad conyugal, dentro del término establecido en el inciso segundo del numeral 3º del art. 598 del C.G.P., por tal razón el Despacho:

Para resolver se **CONSIDERA**

El art. 598 del C.G. del P. establece:

“...En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedad patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelve la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aún de oficio las medidas cautelares.

(...)”

Mediante sentencia proferida el 23 de julio de 2019, entre otros aspectos, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal de los señores GILDARDO LEONIDAS AMEZQUITA BALDIÓN y MARILEXANDRA AMAYA MARTÍNEZ.

De acuerdo a la normativa referida, es procedente levantar las medidas cautelares, toda vez que ha transcurrido más de dos (02) meses sin que se hubiera promovido el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal.